



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 27 de octubre de 1980. — Número 129

Página 1.409

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 59

Normas sobre entrada a las cuevas naturales de la provincia

Se recuerda a todos aquellos espeleólogos o excursionistas que vienen realizando entradas y exploraciones a cuevas de esta provincia, la circular número 25 de este Gobierno Civil de 14 de abril de 1964 («Boletín Oficial» de la provincia número 48, de 20 de abril), que prohíbe la entrada o cualquier tipo de actividad en las cuevas naturales de la provincia sin el consiguiente permiso escrito y al día de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, con domicilio en Santander, calle de Burgos, número 11, 7.ª planta.

En este sentido, he dado órdenes a los agentes de mi autoridad para que presten una atención especial a esta Orden y sea cumplida estrictamente, impidiéndose la entrada a las cuevas naturales de esta provincia sin el permiso correspondiente del citado organismo.

Disposiciones reguladoras de las exploraciones espeleológicas en la provincia de Santander

La Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la afluencia constante de grupos espeleológicos, tanto españoles como extranjeros, a las cuevas naturales de esta provincia, y para evitar la espeleología incontrolada o la coincidencia de determinados grupos en una misma zona, ha creído conveniente el

SUMARIO

Gobierno Civil de Santander

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Circular número 59.—Normas sobre entrada a las cuevas naturales de la provincia 1.409

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.410

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 1.411

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo número dos de Santander .. 1.412
Ayuntamiento de Polanco ... 1.412

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.412

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Meruelo, Arenas de Iguña, Castro Urdiales y San Pedro del Romeral .. 1.415

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander 1.416

establecimiento de las siguientes normas:

1.ª Solicitud de permiso.—Todos los grupos espeleológicos, tanto españoles como extranjeros, que se interesen por los estudios espeleológicos en la provincia de Santander deberán ineludiblemente solicitar por escrito de esta Delegación Provincial del Ministerio de Cultura un permiso para rea-

lizar las exploraciones que deseen, según se especificó en la circular número 25 del Gobierno Civil aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia número 48, de 20 de abril de 1964.

2.ª Planes de trabajo.—Deberá acompañarse a la solicitud de permiso un plan de trabajo indicando fechas en que se realizará la exploración, cuevas o zona geográfica completa, indicada a ser posible en coordenadas de las hojas 1/50.000 del Instituto Geográfico y Catastral, que se desee estudiar, así como el número de participantes y planes generales de estudio, entendiéndose que solamente se concederá permiso para una determinada zona o cavidad, no para varias, si no se ha presentado antes la memoria del trabajo realizado en la zona concedida en años anteriores.

3.ª Plazos de solicitud. — Las solicitudes de permiso y planes de trabajo deberán presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, como mínimo, veinte días antes del comienzo de la exploración. Pero aquellas exploraciones que tengan lugar en los meses de julio y agosto, época de mayor afluencia de grupos espeleológicos, el plazo será de dos meses de antelación, como mínimo.

4.ª Entidades científicas o deportivas.—Se entiende que estos permisos solamente serán concedidos a aquellas entidades de reconocida categoría científica o deportiva.

5.ª Obligaciones de los solicitantes:

a) Es condición indispensable para la concesión de permisos el compromiso de presentar al final de cada exploración una memoria

detallada del trabajo realizado, acompañada de planos o informes, copias de las fotografías realizadas en las cuevas, así como títulos de las publicaciones, revistas, etc., donde aparecerán los estudios realizados.

b) Si transcurrido un año de la exploración no ha sido presentada la memoria a que se refiere el apartado anterior, será denegado cualquier otro permiso solicitado por la misma entidad.

c) Será también condición ineludible la incorporación al equipo solicitante de un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, corriendo de cuenta del equipo los gastos de desplazamiento y manutención de dicho representante.

d) Los permisos concedidos serán únicamente para estudios espeleológicos, estando totalmente prohibida toda excavación o cata arqueológica en las cuevas sin el permiso de la Subdirección General de Arqueología del Ministerio de Cultura.

6.^a Facilidades. — Las autorizaciones tendrán vigencia para las fechas que en las mismas se señalen y, en todo caso, caducarán con el año natural en que fueron expedidas. No obstante, con objeto de dar facilidades para un estudio más prolongado y evitar la intromisión de otros grupos en una zona ya estudiada, las autorizaciones podrán solicitarse por dos años, ampliables en caso de necesidad y siempre que anualmente se haya presentado el trabajo realizado en cada exploración. Estas concesiones se permitirán exclusivamente para aquellos grupos que realicen trabajos científicos en cualquier campo de la espeleología.

7.^a Hallazgos arqueológicos. — Todos los hallazgos de tipo arqueológico, histórico o prehistórico aparecidos fortuitamente en las cuevas deberán ser puestos en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura para la realización de lo que se juzgue oportuno. Queda terminantemente prohibida, según se especifica en el apartado d) de la norma 5.^a, la realización de excavaciones, catas y cualquier otra

clase de prospecciones arqueológicas.

8.^a Grupos no iniciados. — Aquellos grupos poco conocedores de la ciencia espeleológica que quieran, sin embargo, iniciarse en la espeleología deberán solicitar el permiso consiguiente, que se adaptará al tipo particular de sus actividades.

Santander, 17 de octubre de 1980.—El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 2.852

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Electra de Viesgo, S. A., cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander con fecha 10 de noviembre de 1976, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Electra de Viesgo, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá

aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta Dependencia, sita en Castellar, número 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander, 29 de septiembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

Línea eléctrica aérea a 55 KV., «derivación Toranzo de la línea Puente San Miguel - Ramales»

Relación de propietarios

Término municipal de Castañeda:

Finca número 17.—Vano: 3-4. Lugar: La Gebosa. Pueblo: Villabáñez. Propietario: Constantino Mora Corrales. Domicilio: San Camilo, 10, Boo de Guarnizo (Santander). Cultivo: Eucaliptos. Afeción: 103 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 4.017 metros cuadrados que deberá quedar desprovista de arbolado. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 11,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Término municipal de Puente Viesgo:

Finca número 3.—Lugar: Los Campizos. Pueblo: Corrobárceno. Propietario: Mateo José Rodríguez Gómez. Domicilio: Emilio Pino, 2, 4.º, Santander. Cultivo: Prado. Afeción: 253 metros de vuelo y 6,48 metros cuadrados de los apoyos números 5 y 6. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Finca número 47.—Lugar: Penaligro. Pueblo: Aés. Propietario: Cesáreo Sañudo Sañudo. Domicilio: Molino de Penaligro, Aés, Puente Viesgo. Cultivo: Prado. Afeción: 382 metros de vuelo y 11,31 metros cuadrados de los apoyos números 13 (medio) y 14 (medio). Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo

10,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Término municipal de Corvera de Toranzo:

Finca número 11.—Lugar: El Setón. Pueblo: Corvera de Toranzo. Propietario: José Martín Martínez. Domicilio: Corvera de Toranzo. Cultivo: Labor. Afección: 230 metros de vuelo y 2,89 metros cuadrados del apoyo número 18. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Término municipal de Santiurde de Toranzo:

Finca número 48.—Vano: 28-29. Lugar: El Pradón. Pueblo: Villasebil. Propietario: María Ignacia de Bustamante García. Domicilio: Maudicio Legendre, 17, 1.º dcha., Madrid-16. Cultivo: Prado. Afección: 150 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 7,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Finca número 50.—Lugar: Las Cerradas, pueblo: Villasevil. Propietario: David Rueda Castañeda. Domicilio: Alta, 70, 2.º-A, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 109 metros de vuelo y 9,46 metros cuadrados del apoyo número 29 (medio). Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 75/80.

Peticionario: Electra Salcedo, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Villaescusa.

Finalidad de la instalación: Sustitución de las líneas actuales y aumento de la capacidad de transporte de energía eléctrica.

Características principales: Línea eléctrica aérea a 20 KV. «Astillero-Villaescusa», de 5.382 metros de longitud y sus trece derivaciones de 4.174 metros en total.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 16.276.613 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 7 de octubre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Tribunal Provincial
de Contrabando

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Modesto Herminio Borbolla Sánchez, cuyo último domicilio conocido era en Santander, Camilo Alonso Vega, 4, 7.º-D, inculcado en el expediente número 73/80, instruido por aprehensión de géneros de lícito comercio, mercancía valorada en 15.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Municipal Permanente de este Tribunal.

Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 27 de octubre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 14 de octubre de 1980.—El secretario del Tribunal (ilegible). 2.796

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto de citación a valoración

Desconociéndose el actual paradero de don José Luis Gutiérrez Floranes, con último domicilio conocido en Santander, Garmendia, 7, 3.º, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las doce horas del día 28 de octubre de 1980, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 64/80, en el que figura como presunto inculcado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Re-

clamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 8 de octubre de 1980.
El secretario del Tribunal (ilegible). 2.239

ANUNCIOS DE SUBASTAS

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos 1.831/79, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña Amparo Fernández Sansegundo y otros, contra la empresa Propulsores Navales, S. A., con domicilio en Maliaño, La Industria, 3, en reclamación por R. de plantilla, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 220/79, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio que se expresa, cuya relación y tasación es la siguiente:

Horno al aire plaza de 1.500, motor de 10 CV., marca TADU, modelo FS-750, valorado en pesetas 1.500.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Valliciergo, número 8, en primera subasta, el día 20 de noviembre, en segunda subasta, el día 27 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de diciembre, señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación. 2.^a: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.^a: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25

por 100 del tipo de tasación; y 4.^a: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 13 de octubre de 1980.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto. El secretario (ilegible). 2.834

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Resolución del Ayuntamiento de Polanco por la que se anuncia subasta de mejora de caminos:

Objeto.—Subasta de mejora de caminos.

Tipo.—6.000.000 de pesetas.

Garantía provisional: 120.000 pesetas. Definitiva: El 4 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones. En Secretaría, hasta las trece horas, durante los diez días siguientes de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en... v D. N. de I. número..., se comprometo a la ejecución de la obra de mejora de varios caminos en Polanco, conforme a las condiciones económicas, administrativas y técnicas por las que se rige, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Suspensión.—Si en los ocho primeros días de la publicación de este anuncio se presentaren reclamaciones, se suspenderá la subasta.

Segunda subasta.—Si quedara desierta la primera, se celebrará

la segunda a los diez días hábiles, pudiendo presentar proposiciones en los nueve primeros días.

Polanco a 11 de octubre de 1980.
El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 443/80, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de don Ramón Tezanos Puente, mayor de edad, casado, vecino de Igollo de Camargo, contra doña Josefina Puente Castañeda y contra la herencia yacente de don José Tezanos Puente, y quienes se crean con derecho a su sucesión, en reclamación de cantidad —cuantía 617.532 pesetas—, por medio de la presente, se emplaza a estos últimos herederos para que en el improrrogable término de nueve días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma.

Santander a 6 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 48/79, que en este Juzgado se siguen promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la Caja de Ahorros de Santander, contra la herencia yacente de don Manuel Carral Gómez, y las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia del mismo, se

hace saber que se ha causado traba y embargo como de la propiedad de dichos herederos de la siguiente finca:

Rústica: En el barrio de Viaña, sitio del Navajo, se compone de una casa-cabaña de sesenta metros cuadrados, de una colgadiza de cuarenta y cinco metros y de un prado de cabida cincuenta plazas, o sea, una hectárea cincuenta y cinco áreas. Linda: Al saliente, mediodía y Norte, con egido común, y por poniente, con Silvestre Trueba. Inscrita en cuanto a una mitad indivisa a favor de don Manuel Carral Gómez, perteneciente la mitad restante a don Tomás Carral Gómez, al tomo 438, folio 66 vuelto, finca 1.937, inscripción 2.^a Cuyo embargo, sin previo requerimiento de pago, es para cubrir la suma de 255.023 pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Al propio tiempo, se les cita de remate para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 10 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Antonio Berengua Mosquera, juez de distrito de Torrelavega.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio verbal civil número 72/80 promovido por don Rufino Ruiz Harduva, contra don Emilio Ruiz González y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, se cita a los también demandados como personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés, así como a los herederos de los finados don Jesús Gutiérrez Pérez y doña Nicanora Calderón Pérez, o a la herencia yacente de los mismos, para que el día 19 de noviembre próximo, y hora de las doce treinta, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al

objeto de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no concurrir a dicho acto, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que a través de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de citación a los demandados expresados, lo doy en Torrelavega a 15 de octubre de 1980.—El juez de distrito, Antonio Berengua Mosquera.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Edicto

Don José Manuel Díaz González, juez de distrito sustituto en funciones de Reinosa (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia de doña Martina Fernández García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Vitoria, representada por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz, contra doña Claudia García Seco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Reinosa, sobre resolución de arrendamiento urbano por necesidad, en cuyos autos y en providencia del día de hoy se acordó notificar y emplazar a la demandada en forma legal.

Y por medio del presente, se emplaza a la demandada doña Claudia García Seco, vecina que fue de Reinosa, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del improrrogable término de seis días se persone en autos y conteste dicha demanda en forma legal: bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se declarará su rebeldía y seguirán los autos su curso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho; significándole que en la Secretaría de este Juzgado se hallan a su disposición copia de la demanda formulada y de los documentos presentados.

Dado en Reinosa a 4 de octubre de 1980.—El juez, José Manuel Díaz González.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 329 de 1980, interpuesto por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la Provincia de Castilla y América del Sur, de cuya Casa Hospitalaria en Santander es prior local el reverendo padre fray Isidro Hernando Hernando, que interviene en representación del Sanatorio Santa Clotilde, de Santander, representado por el procurador señor Gutiérrez Díez de Baldeón, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander de 30 de abril de 1980, dictado en la reclamación número 326/79, interpuesta contra acuerdo de la Abogacía del Estado, referente a liquidación por el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de octubre de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 909 de 1978 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de septiembre de 1980.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, el incidente promovido ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander por «Proínca, S. A.», domiciliada en Maliaño (Santander), representada en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón v defendida por el letrado don Alfonso García Ramos, contra «General de Seguridad, S. A.», domiciliada en San Sebastián, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre oposición a embargo preventivo; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 9 de octubre de 1978 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución apelada y desestimamos el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Benito Corvo, Pedro Meneses. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 9 de octubre de 1980. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de la sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 384 de 1979, a los que luego he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de septiembre de 1980. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: de una, como demandantes apelados, doña María Luisa Edma Bardales Castillo de Galas, viuda, sin profesión especial, y don Marcelo de Jesús Galas Bardales, soltero, estudiante, ambos mayores de edad, vecinos de Méjico, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla v defendidos por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y de la otra, como demandados-apelantes, don Ricardo Recio Rodríguez, mayor de edad, célibe, párroco de Ontoria (Avuntamiento de Cabezón de la Sal), por sí y como representante de dicha parroquia, representados por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña v defendidos por el letrado don Julio Martínez Gándara, y el Excmo. v Rvd. señor Obispo de la Diócesis de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de marzo de 1970 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Torrelavega en los autos de que dimana este rollo, v revocando dicha resolución, debemos absolver v absolvemos a los demandados don Ricardo Recio Rodríguez, párroco de Ontoria, por sí y como representante de dicha parroquia, y al Excmo. v Rvd. Sr. Obispo de la Diócesis de Santander de la demanda contra los mismos formulada por doña María Luisa

Edma Bardales Castillo de Galas y don Marcelo de Jesús Galas Bardales, todo ello sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de septiembre de 1980. El secretario, Fernando Martín Ambiola. 2.794

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 73 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de septiembre de 1980. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, doña Laureana María de los Angeles Torre Helguera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial v vecina de San Román de la Llanilla (Santander), por sí y como madre con patria potestad v representante legal de sus hijos María de los Angeles, José Luis, Almudena v Oscar Herrera Torre, menores de edad, que viven en su compañía y, además, en interés de la herencia yacente de su finado esposo, don José Luis Herrera Bárcena, los que no han

comparecido, por lo que se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.), representado y defendido por el señor abogado del Estado, sobre revisión de renta, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 15 de diciembre de 1978 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que excepto en cuanto a la imposición de costas se refiere, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la actora las costas de primera instancia y sin que haya lugar a un pronunciamiento sobre las causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Manuel Aller, Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 3 de octubre de 1980. El secretario, Fernando Martín Ambiola. 2.233

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Agustín del Río Martínez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de rótulos de plástico con una potencia de 5,64 CV., a emplazar en barrio de Arriba, s/n., Cueto.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 14 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico de construcciones civiles.

Aspirantes admitidos

Aja Setién, José Luis.
 Alfaro Ferré, José.
 Alonso Ortega, Ildefonso.
 Alvarez Antepara, José Francisco.
 Alvarez González, José Esteban.
 Alvaro Alfonso, Juan Francisco.
 Andrés Pernía, Angel.
 Barquín Tudanca, Angel Víctor.
 Cambas Francisco, José Manuel.
 Cano Rivera, Pompeyo.
 Corte García, Juan Manuel.
 Echevarría Lizarraca, o José Javier.
 Gago Santiago, Angel.
 García Oliva, Juan.
 García Paramo, Arturo.
 García-Zaragoza Pérez, Francisco.
 Gómez Gómez, José Eduardo.
 Gutiérrez Martínez-Conde, Antonio.
 Huidobro Gil, Enrique.
 Martín Fernández-Cano, José Luis.
 Pallarés Sierra, Angel Antonio.
 Paneque Silva, José.
 Peña Manión, Joaquín.
 Pérez Alvarez, Florencio.
 Riva Francos, Juan Antonio de la.
 Roio Moreno, Andrés.
 Sáez de María, Fernando.
 Samartín Quiroga, Regino.
 Sancho Sánchez, José María.

Trullas Figueras, Federico.
 Vicente Matías, Alfredo.
 Zazo Vázquez, César.

Aspirantes excluidos

Por no estar en posesión de la titulación exigida:

Díez Rubio, Galo Fernando.
 Lago Freire, Avelino.
 Otí Velasco, Jesús.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar reclamaciones contra esta lista provisional.

Santander, 10 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Aramí Latapia Ciprés ha solicitado de esa Alcaldía licencia para instalar un depósito de propano de 931 kilogramos para cocina y calefacción, a emplazar en barrio Valdenuja de Abajo, en Cueto-La Pereda.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 4 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Devolución de garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de

quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa Manuel Fernández Rosillo, adjudicataria de la subasta de las obras de urbanización de un tramo de la calle Tres de Noviembre, acordada en sesión plenaria del día 28 de marzo de 1977 en la garantía definitiva de 87.812 pesetas, que tiene prestada por el referido contrato.

Santander, 14 de octubre de 1980.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Devolución de garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa Manuel Fernández Rosillo, adjudicataria de la subasta de las obras de urbanización de la calle Junco, acordada en sesión plenaria del día 28 de marzo de 1977, en la garantía definitiva de 226.030 pesetas que tiene prestada por el referido contrato.

Santander, 14 de octubre de 1980.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1979, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios los edificios que estuvieron destinados a dos escuelas y dos viviendas de profesores, situados en el pueblo de San Mamés, y el

edificio destinado a escuela mixta y vivienda de profesor, situados en el barrio de Vierna, así como, por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, en resolución del día 22 de agosto de 1980, se ha dispuesto desafectar del servicio de enseñanza los inmuebles descritos, los cuales podrán ser destinados a otros servicios o finalidades.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes, contado desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse reclamaciones.

En Meruelo a 8 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia los padrones de la contribución territorial rústica y urbana, así como la licencia fiscal del impuesto del rendimiento del trabajo personal, correspondientes al presente ejercicio y relativos a este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Arenas de Iguña a 27 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.215

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas de 30 de noviembre de 1961 y 4.4º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Isidoro Prieto Martínez ha solicitado licencia para la adaptación de los bajos del inmueble denominado edificio Don Juan, de la Ciudad de Castro Urdiales, con el fin de destinarlo a sala de juegos recreativos.

Lo que se hace saber a fin de

que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales a 13 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

San Pedro del Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Como consecuencia de concurso de traslado convocado por el Ministerio de Economía, la Orden de fecha 17 de septiembre de 1980 ha nombrado corredor de Comercio de la plaza de Vigo a don Francisco Fernández Iñigo. Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 20 de octubre de 1980.—El síndico-presidente, don Luis Ceano-Vivas del Collado.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	